

# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29909

### ACUERDOS

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Feria Judicial de invierno 2026 Acuerdo N° 4229

Expediente N° 3000-239-2026

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en atención a lo previsto en el inciso b) del artículo 1° de la ley 7951 -texto según ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial. Que, el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 20 al 31 de julio inclusive del año en curso. Que, se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias. Que, asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de Apelación de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827, y conforme lo previsto en el art. 4° del Acuerdo 3971 y el artículo 1° del Acuerdo 4148;

#### ACUERDA

1°) Establecer entre los días *20 al 31 de julio inclusive del corriente año*, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

##### a) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín, Lomas de Zamora y Avellaneda-Lanús): Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata.

GRUPO II (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

GRUPO III (Zárate-Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

##### b) FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes.

GRUPO III: (Lomas de Zamora y Avellaneda-Lanús): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Matanza.

GRUPO VIII (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea.

GRUPO IX (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes.

GRUPO XI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata.

GRUPO XII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores.

c) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín.

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los órganos y magistrados que atenderán el próximo servicio de feria, elevando las propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia hasta el día 5 de junio del corriente año para su aprobación definitiva, debiendo especificar la atención de la misma de la siguiente manera: i) por semana, quincena o período de feria entera, ii) organismo a cargo, iii) nombre del Magistrado/a que estará a cargo del mismo, en la forma en que se plasma en los Acuerdos dictados oportunamente por este Tribunal.

4°) Para la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial Departamentales- propondrá el o los jueces y órganos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

5°) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

6°) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614 (conf. modif. Ac. 3732).

7°) Solicitar a los señores/as Presidentes/as de los citados Tribunales de Alzada, que al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentren a cargo de magistrados subrogantes.

8°) Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: Matías José Alvarez.**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Ciclo 2026 de capacitación del Acuerdo 4093 Resolución N° 1223/2026

3000-3865-2024

**VISTO:** El Acuerdo 4093, por el que se implementó el régimen de subcategorías en todos los niveles de la escala salarial del Personal del Poder Judicial; la Resolución SC N° 3344/23; las Resoluciones SC N° 746/24 y 1591/25, por las que se creó y reglamentó el Sistema de Formación y Capacitación Judicial; y el Acuerdo 4225; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 4093 instituyó el régimen de subcategorías como reconocimiento de la trayectoria judicial, estableciendo como requisitos para su acceso, promoción y continuidad los años de antigüedad fijados por esta Suprema Corte de Justicia, así como la incorporación y/o actualización de saberes y habilidades, a través del Sistema de Formación y Capacitación Judicial creado por Resolución SC N° 746/24.

Que mediante Resolución SC N° 1591/25 se dispuso que el ciclo académico anual del referido sistema se extienda desde el 1° de agosto de cada año hasta el 31 de julio del año siguiente.

Que la experiencia recogida en la implementación del sistema ha puesto de manifiesto que la coincidencia de las últimas semanas hábiles del ciclo académico con la feria judicial de invierno puede generar dificultades para la adecuada acreditación de las exigencias formativas por parte de las personas alcanzadas por el régimen de subcategorías.

Que, en ese contexto, la Asociación Judicial Bonaerense y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires han solicitado en reiteradas oportunidades la unificación del ciclo académico del Sistema de Formación y Capacitación Judicial con el año calendario, con el objeto de facilitar su correcta planificación, difusión y comunicación a sus representados.

Que dichas presentaciones, sumadas a las razones de orden operativo y organizacional advertidas en el desarrollo del sistema, tornan conveniente adecuar el ciclo académico al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de prever mecanismos transitorios y plazos de gracia razonables para la acreditación de las actividades formativas requeridas.

Que, asimismo, mediante el Acuerdo 4225 esta Suprema Corte de Justicia incorporó al régimen a los magistrados, funcionarios y agentes cuya antigüedad alcance los cinco (5) años, creando la Subcategoría Letra E y previendo que, por vía reglamentaria, se precisaría el régimen de capacitación y el ciclo académico aplicable a las personas comprendidas en dicha subcategoría.

Que, sin perjuicio de la aplicación transitoria dispuesta para la Letra E durante el año en curso, resulta necesario establecer que quienes se encuentren comprendidos en la misma deberán cumplir y acreditar, dentro del ciclo académico correspondiente al año calendario respectivo, las exigencias de formación previstas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, como condición para el mantenimiento y percepción de la bonificación por subcategoría a partir del año 2027, en armonía con el régimen general que se establece.

Que corresponde dejar expresamente aclarado que la Resolución SC N° 3344/23 mantiene plena vigencia y resulta aplicable al régimen establecido por el Acuerdo 4093 y sus normas reglamentarias, en cuanto regula el reconocimiento del ejercicio profesional de la abogacía previo al ingreso al Poder Judicial como parte de la trayectoria judicial computable. Que, finalmente, resulta oportuno prever mecanismos que permitan ponderar los esfuerzos formativos adicionales realizados por quienes, dentro del ciclo académico correspondiente, hubieren superado la carga horaria mínima exigida por el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, como insumo relevante para las políticas de carrera judicial y en consonancia con los objetivos de mejora continua del servicio de justicia perseguidos por el Acuerdo 4093. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971;

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 4° de la Resolución SC N° 746/24, en su texto según Resolución SC N° 1591/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4: Los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán aprobar las distintas actividades académicas obligatorias que el sistema establezca, las que no podrán ser inferiores a dieciocho (18) horas cátedra anuales, como condición para mantener la subcategoría o, en su caso, ascender a la siguiente.*

*Cada ciclo del Sistema de Formación y Capacitación Judicial comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año calendario.”*

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 4 bis de la Resolución SC N° 746/24, agregado por Resolución SC N° 1591/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4 bis: Quienes no acreditasen las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales del Sistema de Formación y Capacitación Judicial al cierre de cada ciclo académico, dejarán de percibir el pago de la bonificación de la subcategoría correspondiente.*

*No obstante ello, el pago de dicho concepto podrá ser restablecido con efecto retroactivo, sin intereses, si completaran y acreditaran las horas y contenidos de formación incumplidos hasta el día 31 de marzo del año inmediato siguiente al de la finalización del ciclo respectivo.*

*A tales fines, la Secretaría de Personal, con base en los datos que surgen del sistema informático implementado, establecerá el listado de personas que -en condiciones de percibir la bonificación por subcategoría- no cumplan con las horas requeridas al cierre del ciclo. De dicho listado excluirá a quienes se encuentren cursando una licencia por enfermedad prolongada u otra situación excepcional que amerite el otorgamiento de dispensas transitorias.*

*Seguidamente, la Secretaría de Personal emitirá el pertinente acto administrativo que dé cuenta del incumplimiento y ordene el cese en el cobro de la bonificación por subcategoría a partir del 1° de enero, respecto de todas aquellas personas que figuren en el listado que se adjuntará como anexo. Asimismo, se hará saber a los interesados y al Instituto de Estudios Judiciales que, a su respecto, se encontrará habilitado el plazo previsto en el párrafo segundo para satisfacer la exigencia formativa, cursándose a tal fin la comunicación correspondiente a través del subsitio 'Mi Portal'.*

*Quienes no acrediten las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales de formación una vez vencido el plazo indicado en el segundo párrafo del presente artículo podrán realizar la capacitación durante el ciclo académico inmediato siguiente, pero reanudarán el cobro de la bonificación por subcategoría -sin efectos retroactivos- al inicio del ciclo posterior, siempre que hubieren cumplido con la carga horaria específicamente establecida para ese período.”*

ARTÍCULO 3: Establecer que, por única vez y respecto del ciclo académico en curso, el plazo para acreditar las exigencias previstas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial se extenderá hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4: Disponer que, a las personas comprendidas en la Subcategoría Letra E creada por el Acuerdo 4225, les será aplicado el régimen transitorio previsto en el artículo 4 ter de la Resolución SC N° 746/24, el cual se extenderá, en función de lo dispuesto en la presente, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Asimismo, dichas personas deberán cumplir y acreditar, dentro del ciclo académico correspondiente al año calendario en curso, las exigencias de formación establecidas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial -dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales- como condición para mantener y percibir la bonificación por subcategoría a partir del año 2027, conforme al régimen general.

ARTÍCULO 5: Recordar que la Resolución SC N° 3344/23 resulta de plena aplicación al régimen establecido por el Acuerdo 4093 y sus normas reglamentarias, en lo relativo al reconocimiento del ejercicio profesional de la abogacía previo al ingreso al Poder Judicial como trayectoria computable a tales fines.

ARTÍCULO 6 : Establecer que, respecto de aquellas personas que hubieren cumplido en tiempo y forma con las exigencias del *Sistema de Formación y Capacitación Judicial*, acreditando una carga horaria superior a la mínima exigida, el Instituto de Estudios Judiciales elaborará, al vencimiento del plazo previsto en el artículo 1°, un informe detallado que será remitido a la Mesa de Trabajo destinada al análisis y evaluación de la carrera administrativa del personal judicial (res. SC N° 915/26), a los efectos de que dicho esfuerzo formativo adicional -en cuanto expresión del compromiso con la mejora continua del servicio de justicia y del espíritu del Acuerdo 4093- sea considerado en el diseño y aplicación de las políticas de carrera.

ARTÍCULO 7: Encomendar a las Secretarías de Administración y de Personal y al Instituto de Estudios Judiciales la adopción de las medidas administrativas, operativas y procedimentales necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Cobertura en Azul  
Resolución N° 1238/2026**

Ref. Expte N° 3000-15432-2026

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008 y Ley 14.901), que implementó el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que el fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial Azul sede Tandil tiene a sus dos órganos temporariamente vacantes, con motivo de la licencia administrativa en los términos del artículo 29 bis de la ley 13661, dispuesta para el Dr. José Zárate, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 y las licencias prologadas, por motivos de salud, otorgadas al Dr. Francisco Blanc, titular del Juzgado N° 2

2°) Que, desde la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, solicitaron a la Secretaría de Planificación la designación de un juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes, para atender el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, con asiento en Tandil, con motivo de las dificultades que se presentan para coordinar la subrogancia de ambos órganos con los jueces del fuero de la cabecera departamental

3°) Que, a su vez, la Dra. Silvia Guidoni, jueza del Cuerpo de Magistrados Suplentes para los fueros Civil y Comercial, Familia y Paz de la Región 4 (Mercedes, Junín y Trenque Lauquen), actualmente asignada al Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Mercedes, ante la consulta efectuada por la Secretaría de Planificación, respecto a la necesidad de subrogancia que se presenta en los órganos del Fuero Civil y Comercial de la sede Tandil, manifestó su conformidad para cubrir la vacante existente en la Región 5 (Mar del Plata, Dolores y Azul).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148;

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Disponer que la Magistrada Suplente, doctora María Silvia Guidoni, actualmente asignada al Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Mercedes, pase a prestar funciones al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Azul sede Tandil, a partir del 1° de julio del presente año.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en La Plata  
Resolución N° 1239/2026**

Ref. Expte N° 3000-3216-2024

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008 y Ley 14.901), que implementó el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que en el Tribunal en lo Criminal N° 4 de La Plata se presenta una vacante, desde octubre de 2024, generada por la renuncia con fines jubilatorios del Dr. Juan Carlos Bruni.

Que, a su vez, en septiembre del corriente año se hará efectiva la renuncia con fines jubilatorios del Dr. Emir Alfredo Caputo Tartara, juez integrante del mismo Tribunal y que, el citado magistrado, dejará de concurrir al órgano hacia fines de junio, para hacer uso de licencias no gozadas oportunamente.

2°) Que, asimismo, el Dr. Agustín Amatriain, en su carácter de juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, se encuentra actualmente prestando servicios en el Fuero Penal del departamento judicial La Plata, designado oportunamente por la Suprema Corte en el Juzgado en lo Correccional N° 1.

3°) Que, conforme el relevamiento realizado por la Secretaría de Planificación sobre las vacantes y licencias prolongadas a partir de diferentes fuentes de información, se estima conveniente asignar al doctor Agustín Amatriain al Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Disponer que el Dr. Agustín Amatriain, actualmente asignado al Juzgado en lo Correccional N° 1 del departamento judicial La Plata, pase a prestar funciones en Tribunal en lo Criminal N° 4 del mismo Departamento Judicial, a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al doctor Amatriain que -en los términos del punto III e) del Acuerdo 3601 que reglamenta el Cuerpo de Magistrados Suplentes- presente el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese y comuníquese.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en la Cámara Civil y Comercial de Zárate-Campana  
Resolución N° 1240/2026**

Ref. Expte N° 3000-39042-2025

**VISTO:** La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual *“se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”*,

**Y CONSIDERANDO:**

1º) El análisis continuo que realiza la Secretaría de Planificación, respecto a la cantidad de vacantes a nivel provincial, así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Civil y Comercial de varios Departamentos Judiciales.

2º) Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1678/25, se designó al Dr. Edgardo Rubén Bartolomé Aleman, como Juez integrante de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, que aún no ha iniciado sus actividades

Que, el futuro magistrado comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada a los efectos de subrogar órganos vacantes en el fuero Civil y Comercial y, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación en el marco de la Resolución N° 2738/19, manifestó su conformidad para desempeñarse en los Departamentos Judiciales de San Isidro, Morón, Mercedes y Zárate-Campana.

3º) Que, asimismo, los jueces integrantes de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Zárate-Campana, remiten a la Secretaría de Planificación de esta Suprema Corte, una propuesta para que el Dr. Bartolomé Aleman, sea asignado a la cobertura de la vacante existente, desde abril de 2017, en esa Cámara.

4º) Que, analizando la carga de trabajo de los órganos, la antigüedad de la vacante mencionada en el considerando anterior, así como también las posibilidades de subrogancia, en los departamentos judiciales explicitados en el segundo considerando de la presente, se estima conveniente propiciar el juramento anticipado del Dr. Bartolomé Aleman, a los efectos de desempeñarse en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Zárate-Campana.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148;

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Disponer que el cargo vacante -23001- tenga la denominación presupuestaria de Juez de Cámara (Grupo 13-Nivel 21) y asignarlo a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (PRG 19 - Administración de Justicia)

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Zárate-Campana, a partir del primero de junio de corriente y previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento al doctor Edgardo Rubén Bartolome Aleman como Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 1678/25) y disponer que el magistrado subrogue en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Zárate-Campana, hasta nueva resolución.

ARTÍCULO 3º: Previo a su juramento, el magistrado deberá formalizar su consentimiento para subrogar las Cámaras de Apelación del Fuero Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales San Isidro, Morón, Mercedes y Zárate-Campana y, de ser necesario, los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 4º: Solicitar al doctor Bartolome Aleman que -en los términos del artículo 5º de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese. Publíquese en el boletín oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Distribución de espacios en el Complejo Judicial Olavarría  
Resolución N° 1241/2026**

Ref. Expte N° 3000-7910-2024

**VISTO:** La próxima recepción por parte de la Suprema Corte de Justicia del Edificio denominado Complejo Judicial Olavarría, sito en calle 25 de Mayo, entre Bolívar y Vélez Sarsfield de la ciudad de Olavarría, que fue construido con fondos del presupuesto de la Jurisdicción Administración de Justicia, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la habilitación de la obra mencionada permitirá el emplazamiento de todos los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte de Justicia con asiento en los inmuebles Coronel Suárez N° 2636, Rufino Fal N° 2943 y Moreno N° 3157 de la ciudad de Olavarría, estos dos últimos actualmente locados.

2º) Que, con ese fin, el Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia y la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios, ambos dependientes de la Secretaría de Planificación, efectuaron el correspondiente informe técnico con la propuesta de distribución de los espacios en dicho Edificio, la que fue consultada con los magistrados de esa ciudad.

3º) Que, a los efectos de precisar de manera concreta los lugares a ocupar, se integran a la presente los esquemas gráficos respectivos.

4º) Que, además, el informe técnico consigna que oportunamente se procederá a la devolución a sus propietarios de los inmuebles ubicados en calle Rufino Fal N° 2943 y Moreno N° 3157 de la ciudad de Olavarría, como así también, con la reubicación del Tribunal de Trabajo, se efectivizará lo dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 3191/09, que ordena su traspaso a la municipalidad de Olavarría.

5º) Que, por lo expuesto y de conformidad con los lineamientos previstos en el Programa de Racionalización de la Ocupación del Espacio Físico, resulta pertinente aprobar las propuestas de distribución y asignación de los espacios para el traslado de los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte de Justicia.

6º) Que, a los efectos del traslado de los órganos jurisdiccionales la Secretaría de Planificación realizó una estimación de los plazos para la implementación de lo aquí se aprueba, el cual esta sujeta a la fecha de recepción del inmueble y a la concreción en tiempo oportuno de las contrataciones que tramiten por intermedio de la Secretaría de Administración.

7º) Que, asimismo, se encomienda a las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales competentes de esta Suprema Corte que adopten las previsiones para cumplimentar lo que aquí se dispone.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971 y el artículo 1º del Acuerdo 4148,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la distribución de los espacios del Edificio denominado Complejo Judicial Olavarría, sito en calle 25 de Mayo, entre Bolívar y Vélez Sarsfield de esa ciudad, en función de los esquemas gráficos que acompañan la presente.

ARTÍCULO 2º: Encomendar a las Secretarías de Administración, de Planificación y de Tecnología Informática y a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Determinar que el traslado de los órganos y dependencias comenzará dentro de los 15 días posteriores a la recepción del edificio. En primer lugar se procederá con los juzgados de familia, se seguirá con el Tribunal de Trabajo y luego continuará con los órganos y dependencias ubicadas en el inmueble de la calle Rufino Fal, empezando por los juzgados en lo civil y comercial. Todos los traslados se realizarán en un lapso de 45 días. Dichos plazos dependerán de los supuestos descriptos en el considerando 6º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Oportunamente la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios deberá solicitar las suspensiones de términos procesales para cada uno de los órganos a trasladar.

ARTÍCULO 5º: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese y comuníquese.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**ANEXO/S**

ANEXO PLANO 6b0a0bd84fe19557069da2f257efe163b1817d22127c76e3b03a0a38de84d519

[Ver](#)

**PODER JUDICIAL  
Colegio de Abogados de San Martín  
Resolución N° 501/2026**

3000-29127-2024/5

**Visto** la presentación remitida por el Colegio de Abogados de San Martín, informando el estado de matrícula de los profesionales al mes mayo de 2026, y que entre ellos se encuentra quien habiendo cesado en su matrícula por incompatibilidad absoluta, por posterior renuncia al Poder Judicial resulta rehabilitado en su matrícula profesional Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la rehabilitación en la matrícula de la siguiente profesional:

- OTAMENDI, GISELLE (T° XXIV -F° 144 CASM) a partir del 14/05/26

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 21 de mayo de 2026.

**Matías José Alvarez**, Secretario.

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---